



FECHA:	San Andrés, Isla, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)
---------------	---

Radicación	88-001-31-03-002-2014-00095-00
Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Demandante	LADY CATERINA PRADELLE
Demandados	GERMAN MONTEALEGRE PEDRAZA, GIOVANNI MOZZALI Y PASINI E MOZZALI LTDA.

INFORME	
<p>Doy cuenta a la Señora Jueza, del Proceso referenciado, informándole que están pendientes por resolver en este contencioso peticiones presentadas por el mandatario judicial de la co-ejecutante, Señora LADY CATERINA PRADELLE, a través de los cuales solicita que, al amparo de lo preceptuado en el Artículo 43 numeral 4° del CGP, se efectúen las gestiones pertinentes para ubicar e identificar los bienes de los ejecutados, se oficie a la Oficina de Catastro para que indique el número de matrícula inmobiliaria de un inmueble cuya ubicación aporta y se requiera al Secuestre para que cobre los créditos adeudados con ocasión al contrato de arrendamiento por él celebrado sobre el establecimiento de comercio sujeto a cautela en este asunto.</p>	

PASA AL DESPACHO	

**LARRY MAURO G. COTES GOMEZ
SECRETARIO**



San Andrés, Isla, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Radicado	88-001-31-03-002-2014-00095-00
Demandante	LADY CATERINA PRADELLE
Demandados	GERMAN MONTEALEGRE PEDRAZA, GIOVANNI MOZZALI Y PASINI E MOZZALI LTDA.
Auto Interlocutorio No.	0333-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, ante la solicitud impetrada por el mandatario judicial de la Co-ejecutante, Señora LADY CATERINA PRADELLE, al amparo de lo preceptuado en el Artículo 43 numeral 4° del CGP, en virtud del cuál: *“El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción: (...) 4. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado”*, se ordenará oficiar a ciertos entes de registro, a fin de que certifiquen si ante los mismos los aquí ejecutados tienen bienes registrados.

De otro lado, en lo que respecta a la petición formulada por el profesional del derecho que viene comentado, orientada a que se oficie *“...a la oficina de catastro, o a la entidad respectiva, para que se sirva a indicar cuál es el número de matrícula inmobiliaria del inmueble ubicado en la Avenida Colombia # 1ª LC 234 de San Andrés, Islas...”*, es pertinente señalar que, si bien la norma transcrita en el párrafo anterior le asigna al Director del Proceso el poder de hacer las gestiones pertinentes *“...para identificar y ubicar los bienes del ejecutado...”*, también lo es que la referida disposición legal no puede aplicarse de forma aislada, sino que es menester armonizarla con la primera parte de la aludida norma, que de manera expresa enseña que: *“El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción: (...) 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, **no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada**, siempre que sea relevante para los fines del proceso...”* (Énfasis del Despacho); en este caso particular el memorialista no acreditó haber solicitado a entidad alguna la información que pretende recabar a través del Despacho, por lo que se aterriza en la inexorable conclusión que no se verifican los presupuestos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente para que se pueda acceder a la petición objeto de estudio, óbice por el cual, sin hacer mayores elucubraciones, la misma se denegará, fundado en lo rituado en el numeral 2° del Artículo 43 del CGP, al ser notoriamente improcedente.

Por otra parte, frente a la petición incoada por el memorialista, tendiente a que se le ordene *“...al secuestre (...) que proceda con el cobro de los créditos adeudados y derivados del contrato de arrendamiento, dentro del cual él ostenta la calidad de mandatario...”*, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a pesar de las órdenes puntuales libradas al Secuestre designado en este asunto en el numeral sexto de la parte resolutive del auto calendario 13 de Noviembre de 2019, no se han acreditado en autos las gestiones por éste realizadas, a fin de que la Sociedad CARVAJAL SAMUDIO SAS cumpla las obligaciones a su cargo que emanan del contrato de arrendamiento del establecimiento de comercio BAR RESTAURANTE PIZZERIA MARGHERITA E CARBONARA, óbice por el cual, sería del caso acceder a la petición objeto de estudio; no obstante a ello, luego de revisar la Lista de Auxiliares de la Justicia vigente en este Distrito Judicial durante el periodo 2021-2023 que fue remitida a este Juzgado por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena, se evidencia que el Secuestre que obra en este asunto no integra en la actualidad la Lista de Auxiliares de la Justicia vigente, por lo que se tiene que no es posible que continúe ocupando el mentado cargo en el sub-lite, teniendo en cuenta que en nuestro medio, por expreso mandato del Artículo 50 Parágrafo 2° del CGP: **“Siempre que un secuestre sea excluido de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que haya sido designado y deberá proceder inmediatamente a hacer entrega de los bienes que se le hayan confiado...”** (Subrayas y Negritas Propias).



Así las cosas, se concluye que ante el hecho sobreviniente reseñado en precedencia, es menester reemplazar al Secuestre designado en este asunto y en su lugar nombrar en el cargo a la Sociedad DISCOVER SOLUCIONES JURÍDICAS Y BODEGAJES SAS que en la actualidad integra la Lista de Auxiliares de la Justicia en el referido cargo, toda vez que por mandato del numeral 5° del Artículo 48 ibídem: *“Las listas de auxiliares de la justicia serán obligatorias para magistrados, jueces y autoridades de policía...”*, decisión que deberá ser informada, de forma inmediata, al Señor WILLIAM BENJAMIN OTERO TEJADA, de manera que proceda inmediatamente a hacer entrega del bien raíz que se le confió al nuevo Secuestre.

Finalmente, al amparo de lo preceptuado en los Artículos 363 inciso 1° y 52 inciso 1° del CGP y 2181 del C.C., se le ordenará al Secuestre saliente que rinda cuentas comprobadas de su gestión, dando cuenta por demás de toda las acciones desplegadas para que la Sociedad CARVAJAL SAMUDIO SAS cumpliera las obligaciones a su cargo que emanan del contrato de arrendamiento del establecimiento de comercio BAR RESTAURANTE PIZZERIA MARGHERITA E CARBONARA, en especial lo atinente al pago de los cánones de arrendamiento adeudados, de manera que se le imprima el trámite pertinente y de ser aprobadas se proceda a señalar sus honorarios, conforme lo dispone la primera norma adjetiva señalada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Por secretaría ofíciase a la Superintendencia Financiera de Colombia, para que, por su intermedio, se oficie a los establecimientos bancarios del país, de manera que certifiquen los productos bancarios que posean los aquí ejecutados.

SEGUNDO: Por secretaría ofíciase a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que, por su intermedio, se oficie a la Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país, de manera que certifiquen los bienes inmuebles respecto de los cuales los aquí ejecutados figuren inscritos en el Registro Inmobiliario como titulares del derecho real de dominio.

TERCERO: Por secretaría ofíciase a la Cámara de Comercio local, para que certifique los establecimientos de comercio inscritos ante dicha dependencia a nombre de los aquí ejecutados.

CUARTO: Por secretaría ofíciase a la Secretaría de Movilidad del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de manera que certifique los vehículos respecto de los cuales los aquí ejecutados figuren inscritos como titulares del derecho real de dominio.

QUINTO: Por secretaría ofíciase a la DIMAR, a fin de que certifique si los aquí ejecutados figuran inscritos como titulares del derecho real de dominio de alguna embarcación, caso en el cual indicarán su nombre y número de matrícula.

SEXTO: Negar la solicitud impetrada por el mandatario judicial de la Señora LADY CATERINA PRADELLE, orientada a que se oficie *“...a la oficina de catastro, o a la entidad respectiva, para que se sirva a indicar cuál es el número de matrícula inmobiliaria del inmueble ubicado en la Avenida Colombia # 1ª LC 234 de San Andrés, Islas...”*, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SÉPTIMO: Remuévase al Señor WILLIAM BENJAMÍN OTERO TEJADA del cargo de Secuestre del establecimiento de comercio BAR RESTAURANTE PIZZERIA MARGHERITA E CARBONARA, por lo indicado en la parte motiva de este proveído y en su lugar,

OCTAVO: Nómbrase como nuevo Secuestre del establecimiento de comercio BAR RESTAURANTE PIZZERIA MARGHERITA E CARBONARA, a la Sociedad DISCOVER



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

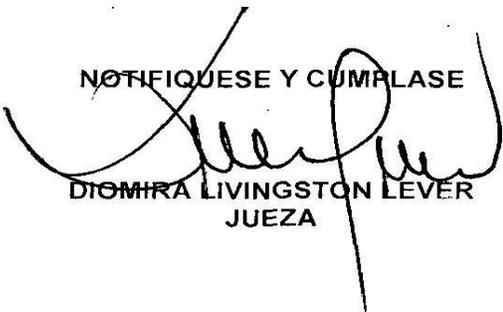
SOLUCIONES JURÍDICAS Y BODEGAJES SAS, identificada con NIT 900.601.427-5.
Comuníquesele la designación efectuada en este proveído al ente societario antes citado.

NOVENO: Por secretaría, comuníquesele de manera inmediata la decisión adoptada en los numerales anteriores al Señor WILLIAM BENJAMÍN OTERO TEJADA para que proceda inmediatamente a hacer entrega del establecimiento de comercio BAR RESTAURANTE PIZZERIA MARGHERITA E CARBONARA al nuevo Secuestre.

DÉCIMO: Ordénesele al Secuestre saliente, Señor WILLIAM BENJAMIN OTERO TEJADA, que dentro del término de diez (10) días rinda cuentas comprobadas de su gestión, en los términos y para los fines señalados en la parte motiva de este auto.

DÉCIMO PRIMERO: Por secretaría librense y remítanse por medios virtuales los oficios pertinentes a sus destinatarios, conforme lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. 071, notifico a las partes la providencia anterior, hoy Veinticinco (25) de Agosto de 2022 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario